



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La resocialización y humanización de las penas
de prisión en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Darwin Eduardo Ramos Morales

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La resocialización y humanización de las penas
de prisión en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Darwin Eduardo Ramos Morales

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Darwin Eduardo Ramos Morales**, elaboró la presente tesis titulada **La resocialización y humanización de las penas de prisión en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

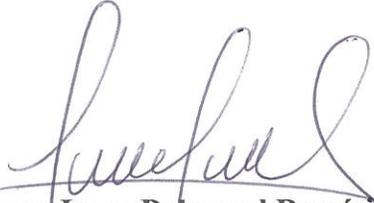
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Darwin Eduardo Ramos Morales**, ID 000093568. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada “**La resocialización y humanización de las penas de prisión en Guatemala**”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Laura Irene Balcarcel Remón
Laura Irene Balcarcel Remón
Abogada y Notaria



Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria
Correo: ideleon.upana@gmail.com

Guatemala, 17 de julio del 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis del alumno **Darwin Eduardo Ramos Morales**, ID número **00093568**, titulada **La resocialización y humanización de las penas de prisión en Guatemala**.

Al respecto manifiesto que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, verificando que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria

*Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria*



Licda. Jenneffer Amarilys García Reyes
Abogada y Notaria
Colegiado: 17,597

En la Ciudad de Zacapa, departamento de Zacapa, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, yo, **JENNEFFER AMARILYS GARCÍA REYES**, Notaria, número de colegiado diecisiete mil quinientos noventa y siete, me encuentro constituida en cuarta calle diecisiete guion cero nueve zona tres, Barrio El Calvario de esta Ciudad de Zacapa, soy requerido por **DARWIN EDUARDO RAMOS MORALES**, de treinta y dos años de edad, soltero, Guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setenta y seis espacio cero cero cero siete espacio mil novecientos uno (2076 00007 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**LA RESOCIALIZACIÓN Y HUMANIZACIÓN DE LAS PENAS DE PRISIÓN EN GUATEMALA**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinticinco minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a



la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BI y número cero ochocientos noventa y un trescientos veintinueve (BI-08914329) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento uno (8653101). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Licda. Jenneffer Amariyls
García Reyes
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DARWIN EDUARDO RAMOS MORALES**
Título de la tesis: **LA RESOCIALIZACIÓN Y HUMANIZACIÓN DE LAS PENAS DE PRISIÓN EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Laura Irene Balcarcel Remón, de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Rosa Isabel De León Godoy, de fecha 17 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Zacapa, departamento de Zacapa, el día 19 de septiembre del 2023 por la Notaria Jeniffer Amarilys García Reyes, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 3 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Maravilloso ser supremo te agradezco, por darme las fuerzas para permitir alcanzar mi meta y brindarme muchas bendiciones y salud en el transcurso de mi vida y por la protección a través de tus ángeles y embajadores celestiales.

A mis madres: Mi progenitora te doy las gracias por darme la vida y enseñarme que luchando por las metas se logra. A mi segunda madre y abuela te agradezco por siempre estar conmigo, brindarme tu apoyo incondicional y ser un gran ejemplo de superación y que todo sacrificio tiene su recompensa, a las dos les dedico este triunfo alcanzado que es gracias a ustedes.

A mi hijo: Eres ese ser muy especial que Dios le ha dado a mi vida y que eres mi razón de lucha y superación y que día con día alegras y das un motivo más a seguir.

A mi familia: A mis hermanos, tíos, primos y general a todos los miembros les agradezco ya que de una u otra forma siempre me han brindado su apoyo.

A los profesionales: Que me han brindado sus conocimientos en el transcurso de mi preparación académica universitaria les agradezco por ser excelentes personas y profesionales.

A mis asesores: A cada uno que me ha acompañado en las diferentes etapas les agradezco infinitamente sus conocimientos, orientación y el tiempo brindado.

A mis amigos: Que siempre me han brindado su apoyo y han estado en todo momento dándome ánimo e incentivándome a seguir adelante y por brindarme excelentes consejos, les agradezco mucho.

A mis jefes: Inicialmente a Licenciada Ordoñez por incentivarme a estudiar en la universidad, y en general a cada uno de los jefes con los que compartí y comparto laboralmente, por brindarme su apoyo para lograr mi meta profesional, por lo que estoy muy agradecido.

A mi casa
de estudio:

Le agradezco por darme la oportunidad de pertenecer a tan prestigiosa Universidad Panamericana, de quien me siento orgulloso egresar como profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La resocialización y la pena	01
La humanización de la pena	19
La resocialización y humanización de las penas impuestas al condenado en Guatemala	33
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

En este estudio monográfico con método doctrinario jurídico, se abordó la resocialización y humanización de las penas de prisión en Guatemala. El objetivo general fue de analizar la finalidad resocializadora y humanizadora de la pena de prisión en el derecho penal guatemalteco, para determinar si se cumple con el fin último de resocialización del delincuente. El primer objetivo específico consistió en establecer la finalidad resocializadora de la pena de prisión en el derecho penal guatemalteco respecto a la expectativa de vida del sujeto que la padece. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a examinar la efectividad del principio de humanización en la aplicación de penas de prisión en el derecho penal guatemalteco.

Luego de analizar los diferentes documentos de estudios realizados por autores, aplicables a la investigación se concluyó que el derecho penal y penitenciario de Guatemala, son los encargados por delegación del Estado de hacer cumplir las normas jurídicas penales y penitenciarias para que aseguren la protección de los derechos básicos y humanos a través de una tutela judicial efectiva, que se da al momento de la imposición de penas de prisión, y las que deben ser humanas y no excesivas, y en la cual se preserve y proteja la dignidad humana y así se garantice la resocialización del condenado, en la cual se rehabilite socialmente al condenado y se

cumpla la finalidad de la de la imposición y cumplimiento de la pena de prisión.

Palabras clave

Derecho penal. Resocialización. Humanización. Pena de prisión. Sistema penitenciario.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la resocialización y humanización de las penas de prisión en Guatemala. El objetivo general de la investigación será analizar la finalidad resocializadora y humanizadora de la pena de prisión en el derecho penal guatemalteco, para determinar si se cumple con el fin último de resocialización del delincuente. El primer objetivo específico es establecer la finalidad resocializadora de la pena de prisión en el derecho penal guatemalteco respecto a la expectativa de vida del sujeto que la padece; mientras que el segundo, es examinar la efectividad del principio de humanización en la aplicación de penas de prisión en el derecho penal guatemalteco.

Las razones que justifican el estudio consiste en el análisis de los diferentes documentos de los autores en relación a la pena de prisión en Guatemala y los principios de resocialización y humanización que conlleva dicha privación de libertad en la cual se priorice la finalidad de la misma y en la garantía de los derechos humanos y la dignidad de los condenados. Además, el interés del investigador en el tema radica en que se establezca si el sistema judicial al momento de imponer una pena de prisión garantiza la humanidad al momento de imponer la sanción privativa de libertad y que esta cumpla con la rehabilitación y resocialización del condenado. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es de estudio monográfico doctrinario.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la resocialización y la pena, la cual busca establecer si las penas impuestas conllevan un fin resocializador para la persona sancionada con privación de libertad, en el segundo la humanización de la pena examina que toda sanción sea con carácter protectora en las garantías de los derechos humanos y la integridad de la persona tanto en su imposición como en el proceso de su cumplimiento dentro del sistema penitenciario; y, finalmente en el tercero la resocialización y humanización de las penas impuestas al condenado en Guatemala pretende averiguar si en el Estado de Guatemala el sistema judicial y penitenciario aplica la imposición de las penas de forma humanamente y que el sistema penitenciario cumpla con el fin de resocializar a la persona para que esta al cumplir la sanción se reintegre socialmente rehabilitado.

La resocialización y humanización de las penas de prisión en Guatemala

La resocialización y humanización son principios rectores fundamentales que se deben tener presente al momento de la imposición de una pena de prisión, en razón que fortalecen el sistema judicial y penitenciario, ya que estos buscan la rehabilitación y reintegración de las personas que han sido condenado con privación de libertad. En síntesis, estos principios enmarcan el objetivo de una pena de prisión en reeducar y reintegrar a los delincuentes a la sociedad y no solo como un método de castigo, sino velando por la dignidad de las personas. Es por ello que la resocialización busca proporcionar a las personas que cumplen una condena apoyo a la adquisición de habilidades productivas, educación para que su forma de pensar y actuar vaya encaminada a la reinserción social. La humanización tiene como función de velar por las garantías de los derechos humanos de las personas desde que se impone hasta que se cumple la condena.

La resocialización y la pena

La resocialización comienza a surgir desde que, en un Estado entra en vigencia una norma penal, la cual regula penas por la comisión de delitos, en ella establecida; en tal sentido se va desarrollando cuando se impone la sanción a una persona y finaliza al momento que se da el cumplimiento, velando para que se lleve a cabo la función primordial de la reinserción

del condenado. De este modo la resocialización busca la readaptación social del individuo, en la que se les brinde una reeducación que les ayude a recuperar los diversos valores y principios, que le serán de mucha utilidad al integrarse de nuevo a la sociedad y a tener dentro de esta una conducta sin reincidencia criminal.

Principio de resocialización

La resocialización nace desde que una norma de carácter penal regula la imposición de una pena, la cual tiene que ir orientada a la reeducación y reinserción social del condenado, esto a fin que la persona pueda integrarse de nuevo a la sociedad y que tenga un retorno en la esfera de las relaciones sociales con respeto a las normas jurídicas. Por lo tanto en el cumplimiento de una pena al sancionado se le debe brindar un trato protector, para que el fin resocializador se cumpla, por consiguiente esto se genera dentro del sistema penitenciario, el cual debe tener claro el objetivo de la política criminal y política penitenciaria del Estado, que es la disminución de los índices criminales, con prevención en la reincidencia criminal, lo cual se da, por medio del desarrollo integral, en la cual se realizan estrategias preventivas y resocializadoras, las cuales deben ser factores primordiales en el sistema jurídico penal y penitenciario de un Estado.

Al respecto, Pérez Lemus (2016) citó:

La resocialización busca, a su vez, que los penados no sean reprimidos por el delito cometido; deben ser reeducados para que se conviertan en personas nuevas y, al momento que cumpla la pena total que les ha sido impuestas, logren reinsertarse en la sociedad. El Estado debe velar para que esta resocialización sea a través del tratamiento penitenciario y de conformidad con nuestra ley, pues este está concebido como un servicio puesto a disposición del penado que deber ser voluntario y no una imposición, ya que, si bien la pena es de cumplimiento obligatorio, el tratamiento debe respetar los ámbitos de la libertad y la dignidad de la persona. Sin embargo, este puede ser requisito para que el penado pueda obtener algún tipo de beneficio penitenciario que la ley le otorga... (p.15).

Asimismo, se puede apreciar que la resocialización va encaminada en brindar los instrumentos legales a las personas que tienen privación de libertad para que esta cumpla su condena y es en esta etapa donde se genera el mayor auge resocializador para el privado que le ayudan a su transición, ya que el individuo recibe diferentes procesos y tratamientos que le ayudan a reeducarse y reinsertarse socialmente. Es por ello que se generan diferentes procesos por el cual deben someterse los condenados para lograr el fin de la resocialización, esto es de suma importancia ya que a través de ello logran ingresar de nuevo a la sociedad y tener gran posibilidad de no reincidir en la comisión de delitos.

Lo anterior guarda relación con el artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976): “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”.

Esto implica, que la resocialización además de ser un principio de la pena, también es la finalidad del sistema penitenciario, el cual realiza mediante programas de reforma y readaptación del delincuente, cuando este se encuentre cumpliendo una pena de privación de libertad. Por lo tanto, el Estado tiene como prioridad el fin primordial de resocializar al autor de un ilícito, conforme las herramientas y procesos regulados en las normas jurídicas nacionales e internacionales que impulsa a brindar mecanismos para que el individuo lleve a cabo un cambio educativo, moral y social que le sirva al momento de ser reinsertado a la sociedad, en donde su conducta sea de forma lícita y armoniosa.

Asimismo, este precepto lo desarrollan de la siguiente manera:

La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. En esta línea, la reeducación hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la reincorporación hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la rehabilitación representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena. De esta forma, la rehabilitación hace referencia aún proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado (Urías, 2011, Montoya, 2008, como se citó en Rodríguez Vásquez, s.f., p. 7).

En ese sentido, se puede comprender que el principio de resocialización hacia una persona condenada dentro del sistema penitenciario tiene que regular diversos procesos de educación y rehabilitación que buscan reintegrar al individuo socialmente. Por tal razón, busca que la persona después del cumplimiento de la pena impuesta por un órgano

jurisdiccional cumpla su condena en un centro penitenciario y que este reciba ayuda para tener una vida diferente en la cual no exista la reincidencia criminal, es por ello que el sistema judicial en conjunto con el sistema penitenciario del Estado busca rehabilitar y reeducar a la persona con principios educativos de integración social el cual es la base principal de la imposición de la pena.

En síntesis la finalidad del principio de resocialización se da desde la imposición, ejecución y cumplimiento de una pena, impuesta a una persona que ha cometido un delito, ya que se genera la prisionización del condenado, lo cual tiene como fin la disminución de la reincidencia criminal y así contribuir al restablecimiento del orden social, a través de la reeducación que se le brinda, lo que coadyuva a que la persona tenga las herramientas necesarias para tener una convivencia dentro de una sociedad, alejada de la comisión de un delito y con esto el individuo logre la reinserción social. Por lo tanto, al momento de condenar a un sujeto lo más importante es verificar que con la sanción impuesta, el sujeto se rehabilite.

La pena

La pena es la consecuencia jurídica de la comisión de un acto ilícito, típico, antijurídico y culpable, que conlleva la imposición de una o varias sanciones jurídicas por la realización del delito. Dicha sanción se

establece a través de una sentencia condenatoria, la cual pronuncia un órgano jurisdiccional competente al encontrar a la persona culpable de dicho delito. En otras palabras, la pena es la restricción total o parcial de los derechos humanos de carácter individual que tiene una persona, producto de la comisión de un hecho ilícito, típico, antijurídico y culpable; sin embargo, ésta no puede convertirse en una represión social, toda vez que, el Estado debe proteger los derechos humanos de toda persona.

En ese sentido, De Mata Vela et al. (2015) definió:

La pena como una de las principales instituciones del derecho penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, así algunos tratadistas principian definiéndolas como un mal, que impone el Estado al delincuente como castigo-retributivo a la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que la misma conlleva la expiación de la culpabilidad del sujeto; algunos otros parten de la idea de que la pena es un bien, por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de reforma es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso encaminado solamente a la reeducación del delincuente... otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la prevención (individual o colectiva)... (p. 258).

Asimismo, se comprende que la pena es la forma determinante que tiene una nación para hacer valer y cumplir con las leyes. Es por ello que las normas que regulan a una nación, determinan las sanciones a imponer a una persona cuando las infringe, por eso es que dentro de las diferentes normas legales existe variedad de penas a imponer a un individuo, toda sanción tiene la misma finalidad que es de castigar. Es por ello que todo Estado cuenta con normas jurídicas de distinta materia que velan por la convivencia en armonía, sin criminalidad, por lo tanto, al momento que

un individuo transgrede una norma, es sometido a un proceso judicial en el que se determina su culpabilidad y la sanción a imponer o su inocencia.

Además, se considera la pena como una sanción ante la comisión de uno o varios actos delictivos realizados por una persona y que un órgano jurisdiccional le impone a dicho individuo por encontrarlo responsable. Asimismo, se estima a la pena como una forma de limitación jurídica privativa, la cual establece un órgano jurisdiccional a un ciudadano que ha infringido una norma legal y que dentro del proceso es encontrado culpable de la comisión del delito, es por ello que el Estado a través de las diferentes penas establecidas en las leyes vigentes, garantiza la armonía social sancionando toda acción antijurídica que cometa cualquier persona, asimismo vela para que toda pena tenga un fin no de reincidencia criminal.

Consecuentemente, García Domínguez (s.f.) señala la pena como:

Un castigo, tiene que ser necesariamente un sufrimiento, dolor o aflicción, físico o espiritual, es decir, un mal que consiste en la disminución o privación de bienes jurídicos que impone la autoridad legítima y que debe sufrir el que ha cometido el delito, el que infringe la ley; no existe, hasta hoy, otro medio más eficaz de persuadir a los seres humanos de que se abstengan de conducirse con violación de las normas jurídicas que garantizan bienes jurídicos importante. Para castigar, el derecho quita lo que estima valioso; esto es, la pena es una lección infligida por el derecho a un bien jurídico del que lesiono el bien jurídico protegido por la norma infringida. La pena pretende alcanzar al autor del ilícito para hacerle conocer el mal que ha cometido mediante el mal que se le inflige (p. 107).

Además, se considera la pena como una sanción ante la comisión de uno o varios actos delictivos realizados por una persona y que un órgano jurisdiccional le impone a dicho individuo por encontrarlo responsable. Asimismo, se estima a la pena como una forma de limitación jurídica privativa, la cual establece un órgano jurisdiccional a un ciudadano que ha infringido una norma legal y que dentro del proceso es encontrado culpable de la comisión del delito, es por ello que el Estado a través de las diferentes penas establecidas en las leyes vigentes, garantiza la armonía social sancionando toda acción antijurídica que cometa cualquier persona, asimismo vela para que toda pena tenga un fin no de reincidencia criminal.

De igual forma, Ávila Aparicio (2021) establece la pena como:

Como la privación o restricción de un derecho, ordenado por un órgano jurisdiccional en sentencia, mediante la cual el Estado busca la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito. El paradigma de definir la pena como una infracción a la ley penal debe ir cambiando, porque si bien es cierto la misma es una consecuencia jurídica derivada de la realización de una conducta prohibida penalmente, no quiere decir que necesariamente considerar que el privar de su libertad a una persona es sinónimo de disminución de la delincuencia, es por ello la importancia de aportar definiciones sobre lo que es una pena y con ello lograr una mejor comprensión, teniendo claro que para Guatemala lo que se pretende es lograr con ella la rehabilitación de las personas que han cometido un delito a través de la ejecución y cumplimiento de una pena... (p. 76).

Para dar por concluido, la pena es el medio que dispone el Estado para oponerse ante la comisión de un delito, efectivamente la sanción es una consecuencia jurídica regulada en normas penales, por ende, la condena que se le otorga a una persona debe caracterizarse por ser humana y digna. Por lo tanto, el correctivo jurídico impuesto por un órgano jurisdiccional

que ocasiona la pérdida o la restricción de los derechos personales del autor criminal. En efecto la imposición de una condena lleva como finalidad la rehabilitación criminal, que contribuye para que se dé la prevención delictiva y se convierta en un instrumento retributivo y valorativo en respetar las garantías y derechos humanos.

Teoría de la prevención general

La teoría de la prevención general radica en los diversos efectos que produce una pena, que se percibe como una amenaza que el Estado modera mediante las regulaciones de las normas jurídicas y las cuales limitan el peligro que proviene de la delincuencia que se encuentra implícita en la sociedad. Básicamente esta vela por el impacto social que se genera en el territorio al momento de darse la imposición de una sanción, con el fin que sea efectiva y cumpla con la ejecución y sanción de los hechos ilícitos, y así evitar la comisión de nuevos delitos; por consiguiente, al momento que los órganos jurisdiccionales concretan una sentencia por la comisión de actos antijurídicos, ayudan a reforzar a que el ser humano no infrinja las normas jurídicas, y así contribuir a que las personas eviten incurrir en actos ilícitos y punibles.

Por ello, De Mata Vela et al. (2015) señala la teoría de la prevención general que:

La pena debe conllevar una intimidación no sólo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito, es decir que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni la corrección del delincuente, sino radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica... como dice Mezger, citado por Federico Puig Peña: La base criminal es un fenómeno común a todas las personas; es decir, que la tendencia a realizar actos criminales no se circunscribe, en el sentido de la teoría lombrosiana del delincuente nato, a una determinada especie humana, sino que como criminalidad latente instintiva existe en todos los hombres... (Puig Peña, 1959, como se citó en Mata Vela et al., 2015, p. 264).

De igual forma, se considera a la teoría de la prevención general como una forma de eludir la comisión delictiva de un individuo, esto lo realiza el Estado como un mecanismo de beneficio social, que se enfoca en la armonización de la sociedad en general, por lo consiguiente este busca fortalecer la efectividad de todas las normas jurídicas empleando conforme la aplicación correcta de la misma ayuda a que exista orden público, lo cual genera seguridad social. Es por ello que el Estado debe velar y garantizar que se generen estrategias que incentiven a los habitantes a la convivencia social y por lo tanto se implemente actividades de prevención delictiva dentro de toda la sociedad.

Así mismo, Chan Guerra et al. (2020) consideró:

La prevención general, es una advertencia para todos los ciudadanos de que se abstengan de delinquir, ya que, de no hacerlo, serán sancionados de la misma forma que a quien se le imputa la pena. Esta teoría trata de crear un impacto social y psicológico en la ciudadanía, pues al saber las personas que al cometer un acto contrario a la ley serán castigados por el Estado, crea un miedo en las mismas y con ello se pretende que se abstengan de cometer actos ilícitos (p. 7).

Por ello, se considera la teoría de la prevención general como un método o forma de generar una prevención para que no se cometan actos delictivos, y predomine la seguridad social, esto lo realiza el Estado como una herramienta para fortalecer la armonía social y contribuir a que los ciudadanos no cometan actos delictivos y exista una sociedad estable, asimismo por medio de esta teoría nace la importancia del cumplimiento de las leyes de forma correcta, lo cual ayuda a la prevención criminal, de igual forma a través de las normas legales se regula sanciones por la transgresión de la misma, lo que ayuda a que los individuos no comenten ilícitos y contribuyan a mantener el orden público, con una sociedad en armonía.

Finalmente la teoría de la prevención general se puede decir que tiene como enfoque dirigir la defensa de la sociedad en contra de la comisión delictiva de uno o varios miembros de la población, esto con la finalidad que una acción antijurídica de la cual sea acusada y condenada una persona, esta acción debe llevar con ella implícita su respectiva rehabilitación, lo que le ayudaría al momento de incorporarse en el ámbito de la vida social; por lo tanto, esta teoría protege la vida humana en común o en sociedad, y que juega un papel muy importante el Estado, en razón de las diversas regulaciones legales en materia penal que estén dirigidas a la reivindicación del delincuente.

Teoría de la prevención especial

Su principal objetivo se basa en el estudio del fin de la pena, la cual tiene como propósito ayudar a disuadir al ejecutor a realizar la comisión de futuros hechos antijurídicos y punibles y así evitar que se dé la reincidencia de actos ilícitos; lo cual, es el matiz esencial de la teoría de la prevención especial. El estudio fundamental que realiza dicha teoría es contribuir a no ver los hechos pasados, sino que se fundamenta en observar y analizar la justificación de la pena si fuera necesaria y que sea justa la imposición, así la teoría contribuye y previene la comisión de futuros delitos, procurando readaptar al ejecutor, y de este modo evitar el delito mediante tratamientos de resocialización, por tal razón se da la prevención especial.

Por tal razón, se considera la teoría de la prevención especial como:

Vislumbran en la pena un objetivo determinado con respecto a la persona que delinquiró que no vuelva a cometer delitos. La pena actúa sobre el delincuente concreto, individual, procurando su corrección o enmienda para que lo sucesivo no recaiga en la comisión de hechos delictuosos. Surge a mediados del siglo pasado con la escuela positiva italiana. En un sentido abstracto, como dice Beloff, la prevención especial se puede concretar por dos vías distintas, así se habla de prevención especial positiva y negativa. Hans Welzel entiende que las teorías preventivas especiales padecen en gran medida del problema de no distinguir con claridad suficiente entre penas y medidas de seguridad, siendo muchas de sus explicaciones particularmente valiosas para la teoría de las medidas de seguridad, pero paradójicamente fracasan en la interpretación de la pena (Beloff, s.f.; Hans Welzel, s.f., como se citó en González Raggio, s.f., p. 15).

Cabe destacar, que la teoría de la prevención especial tiene prioridad en la persona u autor de la acción antijurídica ya que vela para que no exista en un futuro nuevas comisión delictiva, por ello el Estado realiza diferentes medidas de carácter jurídico para desvanecer dichos sucesos criminales, por lo cual busca a que el individuo no cometa delitos que los llevaría a la reincidencia criminal y así el individuo demuestra su rehabilitación, que le ayudara a reintegrarse socialmente. En esta teoría la pena y su fin tienen gran importancia ya que favorece al delincuente a tener una resocialización y reintegración social en donde el individuo cuente con una reeducación que le ayude a mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad y así no cometa una reincidencia criminal.

Es por ello, que Ávila Aparicio (2021) citó que:

Debe tomarse en cuenta que la pena no es solo sancionar, también busca que, a través de su cumplimiento, el penado entienda que su actuar no fue el adecuado y que si en caso vuelve a delinquir las consecuencias se esos actos serán nefastos, puesto que aparte de ser sancionado nuevamente, automáticamente se le limita en sus derechos para optar a algún beneficio (p.p. 79-80).

Por ende, la teoría de la prevención especial tiene como base primordial al delincuente y la rehabilitación del mismo, por ello se prioriza que la finalidad de la pena y sus medidas de seguridad ayudan a que las condiciones de transformación del individuo que van cambiando conforme la reeducación y demás herramientas brindada. Por ende, la teoría en si busca tener en cuenta que la sanción no tiene que tener enfoque de castigo sino de forma rehabilitador, reinsertador y que la conducta

criminal no tenga reincidencia en un futuro, y así se logra tener un reingreso dentro sociedad de forma positiva y así tener una convivencia armoniosa en donde la persona realice todo su actuar de forma lícita y apegada a las normas jurídicas.

La teoría de la prevención especial va orientada a la tendencia de prevenir la comisión de delitos que puede realizar una determinada persona en un futuro, esto se realiza por medio de la pena, que es impuesta a una persona que ha cometido un hecho delictivo y del cual es culpable, por lo tanto, se le sanciona como una medida penalizadora, y que esta tiene que ir enfocada a evitar que el individuo vuelva a delinquir; por consiguiente la tendencia va en la imposición y ejecución de las penas para que se genere la prevención individual en el condenado, apuntando a generar una corrección al delincuente y contribuir a la disminución de la criminalidad social y reincidencia delictiva, y así la convivencia social segura.

La pena de prisión

Se fundamenta la pena de prisión en privar o restringir la libertad a las personas que realizaron la comisión de actos ilícitos, típicos, antijurídicos y culpables, la cual se da a través de una sanción, que es impuesta por un órgano jurisdiccional competente como consecuencia de un proceso penal en el cual la persona acusada del hecho delictivo fue encontrado culpable, por consiguiente, la pena, priva de un derecho personal como lo es, la

libertad. El Estado a través de las diversas normas penales establece los delitos o actos criminales y la imposición de sanciones como la restricción de libertad de acuerdo con el sistema punitivo. Es decir, lo anterior conlleva la unión del sistema penitenciario para generar rehabilitaciones a personas en cumplimiento de penas de prisión para que la persona que cumpla una sanción en un centro carcelario sea reeducada, generando la resocialización.

Asimismo, Cruz Guzmán et al. (2020) consideran:

La pena de prisión: constituye, por la frecuencia con que se utiliza, para la represión de los delitos, la más importante dentro de sistema punitivo... Consiste en la privación de la libertad personal, debiendo cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. En cuanto al plazo de duración ésta se extiende desde un mes hasta cincuenta años, imponiéndose a los condenados de delitos. Para algunos tratadistas, la finalidad de la pena de prisión se fundamenta en la protección de la sociedad, de aquellas personas tenidas como peligrosas; también en la reeducación y reincorporación del delincuente en la sociedad. Es decir que tales objetivos se resumen en la retribución, la prevención y la rehabilitación del delincuente (p. 38).

Cabe destacar, que la pena de prisión se considera como una acción de carácter punitiva que tienen el Estado en restringir el derecho a la libertad con la que cuenta una persona, esta limitación se da en razón que un individuo cometió un acto antijurídico considerado como delito del cual un órgano jurisdiccional lo encuentra culpable, esta sanción en donde se limita el derecho a la libertad ambulatoria del individuo y por el cual es recluido en determinado centro penitenciario para su cumplimiento por haberse condenado por la comisión delictiva con esto el Estado resguarda

a la sociedad, no se debe disuadir que por medio de dicha limitación a la persona se le brinda las herramientas necesarias para su rehabilitación.

Asimismo, se debe tener claro que toda pena de prisión impuesta por el sistema de justicia conlleva adherida a ella el proceso de rehabilitación y reeducación para el condenado que debe ejercerse dentro del centro penitenciario donde cumplirá la sanción impuesta. Ante ello el Estado a través de los diversos sistemas e instituciones le darán tratamientos garantes conforme a los derechos humanos que le asisten al recluso. Por ello la pena de prisión se considera como una sanción con carácter humana, donde su fin no es dar un castigo, sino ayudar a la persona a rehabilitarse a reinsertarse socialmente, proceso que debe llevar a cabo el sistema penitenciario a través de los diversos programas para dicho fin.

En otras palabras, se puede decir que la pena de prisión es una amonestación judicial en la cual se le suspende el derecho a la libertad a la persona, esto se da como un método para combatir a la criminalidad y en la que busca prevenir los delitos, es por eso que tanto el sistema judicial y penitenciario tienen como objeto fundamental el tratamiento del condenado respetando los derechos básicos y en donde su fin es la rehabilitación y reinserción social. Asimismo, las penas de prisión se consideran como un factor de prevención para disminuir la incidencia criminal, y que la sociedad viva en armonía, por lo tanto, es una sanción privativa de la libertad en donde se busca reeducar y obtener de nuevo el derecho a la libertad.

En este sentido, la pena de prisión tiene como efecto la privación de la libertad de una persona, la cual es condenada por un órgano jurisdiccional competente, al encontrarlo culpable dentro en un proceso penal, por lo tanto, después de ser condenado debe cumplir la condena a través de su ingreso y reclusión a algunos de los centros penitenciarios destinados para tal fin. Por consiguiente, al futuro reo se le quita el derecho de la libertad, para que este cumpla con la sentencia condenatoria impuesta por el tribunal o juez competente en la cual establece el tiempo de su privación. Es por eso que la pena de prisión se encuentra fundada en los aspectos principales que es el resultado de un proceso o juicio en materia penal cuando se concluye con el otorgamiento de una sanción privativa y otro aspecto importante es donde la cumplirá.

Efectos de la pena de prisión en el delincuente

La pena de prisión tiene como efecto primario la pérdida del derecho a la libertad, esto sucede por encontrar culpable a la persona de la comisión de un delito, por consiguiente, se considera como un medio de sanción o castigo por el acto delictivo realizado; asimismo, el Estado protege a la sociedad de la criminalidad, pues contribuye a que el autor del delito sea reeducado y resocializado para que no tenga recurrencia delictiva. Entonces, al imponer una pena de dicha índole el Estado aplica una medida evitando así la reincidencia criminal y contribuye al tratamiento de la reinserción educativa certera para integrar con prontitud socialmente al individuo, esto en si en la política criminal es una pena restaurativa.

Para Cruz Guzmán et al. (2020):

Si el delito supone el abuso de la libertad moral, es muy razonable la pena que priva de la libertad al delincuente; y práctico, porque las penas privativas de libertad son las que organizan mejor la defensa social y la corrección del culpable. Ellas ejercitan una adecuada intimidación sobre las masas, disuadiendo a la mayoría a seguir el camino de delito; evitan a la sociedad su contacto con seres peligrosos para ella, y constituyen hasta ahora, el medio más práctico para intentar la reforma de los delincuentes a base de los adelantos llevados a cabo por la pedagogía correccional. Además, son sumamente flexibles y fácilmente graduables por la distinta gravedad que puede adquirir y la intensidad del régimen a que puede estar sometido el penado (p.p. 38-39).

Aunado, a ello se considera que los efectos de la pena de prisión en el delincuente van enmarcados en distintos factores que generan consecuencias como la pérdida de la libertad, daños psicológicos, desintegración familiar, sustracción social, estigmatización por parte de la sociedad, estas son circunstancias que deben evaluar para establecer el grado de daño que tiene el condenado, por ende el sistema penitenciario debe enfocar en fortalecer la finalidad de la pena, ya que por medio de esta se logra la resocialización del delincuente y que este pueda reintegrarse a la sociedad con un comportamiento ya rehabilitado en donde se evidencia la reeducación obtenida la cual le ayuda a su reincorporación social.

Por tal razón, Rodríguez López (2019) estableció que:

Las personas que ingresan cuentan con unas características de vida y de personalidad que significan cierta vulnerabilidad, o no, en este entorno. Muchos presos entran en una situación complicada. La historia de vida de los internos suele conllevar dificultades en muchos ámbitos, como la familia, la educación escolaridad, la formación para el empleo, la vida laboral o las relaciones interpersonales. Además, hay personas que ya han sido

previamente diagnosticadas de un problema de salud mental o han tenido un historial grave de adicciones. También, ingresan personas sanas que por su estancia en prisión adquieren déficits, enfermedades y desarrollan incluso, problemas mentales. El perfil más común en los nuevos ingresos son las adicciones no superadas, la ausencia de actividad laboral, la falta de vínculos familiares (p. 11).

Por consiguiente, los efectos de la pena de prisión en el delincuente tienen como consecuencia la privación de libertad de una persona y la restricción de algunos derechos los cuales se dan al momento de la ejecución de una sanción, que deviene de la comprobación de la comisión de un hecho delictivo. También se genera la reacción del sistema penitenciario en brindarle a un condenado las herramientas necesarias para su resocialización que le ayudaran al momento de integrarse de nuevo a la sociedad, después de cumplir el tiempo que fue sancionado y que este se encuentre ya rehabilitado para la convivencia en la sociedad y cuando le sean restaurados los derechos que le fueron restringidos.

La humanización de la pena

El derecho penal con el transcurso del tiempo padeció varios sucesos de carácter evolutivo que se fueron desarrollando alrededor de las penas, en la cual se debe evaluar las circunstancias agravantes y atenuantes de la comisión del delito, los cuales serán los pilares fundamentales al momento de la imposición de la pena, porque debe ser gradual al delito, debe ser resocializadora, sin restricción en los derechos humanos para el cumplimiento de la pena. En efecto, en la actualidad es el Estado que

realiza a través de su política criminal diversos estudios en las normas nacionales e internacionales el tratamiento al momento de la imposición de una pena a un delincuente y que esta no sea excesiva y cruel sino garantista de los derechos humanos.

Principio de humanización

Cabe destacar que la norma jurídica suprema de un Estado establece garantías en materia de derechos humanos para proteger a cada persona, para que estos no sean violentados, dañados o cohibidos, en el contorno social y en el cumplimiento de una condena, en tal sentido el principio de humanización o humanidad es el que se origina y tiene su mayor auge en la carta magna y es fortalecida con las legislaciones de carácter internacional ratificada y aceptada, que enfatizan la obligación de la protección a los derechos fundamentales de los individuos para asegurar la dignidad de la población dentro de la sociedad y de las que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad en algún centro carcelario.

De este modo, Pérez Lemus (2016) lo describe como:

El principio de humanidad tiene su base en que una persona condenada y que este reclusa en un centro penitenciario sea tratado de forma justa, respetando al penado como persona con derechos, siempre y cuando no hayan sido suspendidos en sentencia condenatoria. Como se ha indicado, hay derechos que le son irrenunciables como por ejemplo el derecho a la vida, a la salud, educación, trabajo, etc... El hecho de que una persona haya sido condenada no significa que no merezca que se le respete su dignidad como ser humano. El respeto a este principio lleva implícito lo referente a la reinserción del condenado a la sociedad debidamente rehabilitado (p.p. 5-6).

Asimismo, el principio de humanización se fundamenta en garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en un proceso penal dentro del sistema de justicia, dicho principio asegura preservar la dignidad humana del individuo, en donde los derechos fundamentales son reconocidos, respetados y protegidos por medio del aparato estatal. Por ello, todo individuo que se encuentre en conflicto con la ley penal debe tener claro que el Estado e instituciones de carácter internacional velan porque su trato sea de forma humana y digna, y que la sanción impuesta por la comisión delictiva no sea de forma represiva. Por consiguiente, la sanción tiene que cumplir su finalidad de integración social, rehabilitación y reinserción. En este sentido, los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Por lo tanto, cabe destacar que lo establecido en la norma suprema de un gobierno que posee carácter organizado tiene como prioridad y finalidad el proteger a todos los miembros de su población, con preferencia al eje fundamental de la sociedad que es la familia, velando por los derechos otorgados, los cuales le ayudan al desarrollo de los diversos ámbitos personales, sociales de todos los ciudadanos guatemaltecos. Por ende, toda ley suprema tiene como objeto buscar el bien común de todos los habitantes, la cual se lleva a cabo por medio de los diversos mecanismo y

herramientas estatales que ayudan a garantizar la protección de cada uno de los miembros de la población. De acuerdo a lo regulado en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Asimismo, el artículo que regula los deberes del estado, busca enfatizar que el gobierno es el principal vigilante de garantizar la protección de los derechos primordiales y fundamentales de cada persona, esto es de suma importancia en virtud que ayuda al crecimiento del bienestar de manera individual como colectiva de los habitantes del Estado. Por ello, se debe enfatizar el contexto del fortalecimiento de las garantías que promuevan la integridad humana y social en sus diversas características morales, física y psíquica que ayuda a fortalecer la dignidad humana y el desarrollo integral de los ciudadanos dentro de una nación, con esto se asegura el progreso tanto del Estado como de sus habitantes.

De esta manera, es de suma importancia lo regulado en la norma de materia penitenciaria:

Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infringirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, artículo 10).

Por consiguiente, la norma penitenciaria guatemalteca establece el principio de humanidad determina que a toda persona se le debe de respetar los derechos humanos fundamentales y su dignidad, evitando la crueldad y los tratos inhumanos hacia los individuos reclusos dentro de un centro penitenciario. Por lo tanto, la humanización se debe desarrollar en todo momento desde que la persona es sometida a un proceso judicial y más cuando el individuo es recluido en una cárcel, para el cumplimiento de la sanción de privación de libertad, en la que se debe respetar los derechos humanos que posee y su condición humana de forma digna, brindándole todas las herramientas necesarias para su rehabilitación y un trato respetuoso.

En efecto, el Estado guatemalteco a través de la norma penitenciaria, establece el tratamiento a brindársele a una persona que tiene una pena de privación de libertad, en el cual se respete los derechos humanos y la dignidad del individuo, en donde no se le provoque daños a su constitución física, psicológicamente desde el momento de la imposición de la sanción privativa y en el todo el proceso del cumplimiento dentro de un centro carcelario. Es por eso que todo condenado tiene que ser tratado respetando los derechos que este posee, y es el sistema estatal que debe implementar programas para prevenir dichas situaciones en donde se produzca maltrato, crueldad, vejámenes inhumanos.

En este sentido, Gómez Ramírez, (2004) considera que:

Este principio se vincula con el de proscripción de la crueldad, y con la prohibición de las penas de tortura y de toda forma de tormento. Consagrado expresamente a través de la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... Este principio de humanidad, que trae consigo, la eliminación de la tortura y las penas crueles e inhumana, que han sido abolida en Venezuela y Latinoamérica, lamentablemente, a pesar de estar consagrado en los Tratados Internacionales de máxima jerarquía, es el principio más ignorado de poder penal. En este sentido y en función el principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto... (p. 19).

En síntesis, el principio de humanidad, esta normado en las legislaciones de carácter nacional e internacional, las cuales velan por la protección de los derechos inherentes de los ciudadanos de un Estado, tanto en el entorno social como en un centro penitenciario en donde se defiende la integridad y la dignidad de la población en general, en donde los derechos humanos y fundamentales no sean violentados, con tratos crueles. Asimismo, su mayor auge se da dentro del sistema estatal en materia judicial y penitenciario en la prohibición de otorgamiento de penas inhumanas y que el cumplimiento sea sin torturas o tratos inhumanos, que debe estar cimentado dentro del derecho penal.

Derecho penal y Estado democrático de derecho

El derecho penal ha sufrido muchos cambios desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se regulan los derechos y deberes de todos los ciudadanos y entidades, en los diversos ámbitos, es por ello que el Estado implementó la política criminal

con énfasis garantista en la protección de derechos fundamentales, por medio de las diferentes normas, en la cual exista una justicia reparadora y punitiva, a modo de tratar las conductas ilícitas con integridad; con un derecho penal que brinde una función punitiva en lo primordial la resocialización y humanización al momento de la imposición y cumplimiento de una pena.

Por su parte, se entiende al derecho penal y el Estado democrático de derecho así:

Un Estado democrático ha de evitar que se convierta en un fin en sí mismo o al servicio de intereses no convenientes para la mayoría de los ciudadanos... El ejercicio del *ius puniendi* como lo concibe Muñoz Conde al afirmar que la legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene de la Constitución... representada en una serie de principios específicos que inspiran y limitan su actuación; es decir, en un Estado democrático no puede arrumbar las garantías propias del Estado de Derecho, es decir, las que giran en torno al principio de legalidad. El Derecho penal de un Estado social y democrático no puede renunciar a la misión de incidencia activa en la lucha contra la delincuencia, sino que debe conducirla por y para los ciudadanos... (Muñoz Conde, 1993, como se citó en Fernández Reyes et al., 2016, p. 25).

Cabe destacar, que el sistema penal del Estado vela por el cumplimiento de las normas jurídicas y que se respete los derechos de cada miembro de la población, también desarrollaron controles a través de mecanismos sociales que ayudan a proteger la convivencia social. Por consiguiente, el Estado vela por la seguridad a través de las normas legales en donde se garantice los derechos de cada ciudadano, sin discriminación alguna a los que cometen actos antijurídicos a quienes igualmente se les debe dar un trato digno como parte de la esencia del derecho penal y de un Estado

democrático con instrumentos de política de carácter general estatal, con sistema de justicia eficientes donde la prioridad debe ser el individuo y su forma de rehabilitación.

Asimismo, el derecho penal y Estado democrático de derecho se establece por medio del poder sancionador que tiene un Estado, en donde se relaciona el sistema penal estatal con lo preceptuado por la democracia que le ayuda a actuar a una nación en relación a las conductas antijurídicas que son consideradas como delitos y que generan consecuencias legales a la persona que la transgrede. Es por ello que su auge se fundamenta en la protección de los intereses legítimos básicos que posee la sociedad para establecer el orden público y garantizar a la ciudadanía a través de las herramientas garantistas de control estatal, que funcionan como medio legítimo de respeto a los derechos y de la libertad que le asiste a cada individuo socialmente.

De igual forma, Morillas Cuevas (2013) explica el derecho penal y Estado democrático de derecho de la siguiente manera:

El Estado social y democrático de Derecho señala, en línea con la más actual política criminal, la prioritaria función del Derecho penal en la protección de bienes jurídicos; por otro, que dichos bienes jurídicos hallan su fuente legitimadora primaria en los valores e intereses constitucionales... en las realidades sociales en las que se desarrolla la propia concepción formal del Estado... La referencia constitucional es de utilidad y me asegura más eficiencia para resolver los problemas planteados que cualquier otra, lo que no significa que la ofrezca como panacea malabarista de solución de todos los problemas actuales del Derecho penal... ofrece un indudable carácter garantista imprescindible para un Derecho y una política criminal modernos y adaptados a las exigencias de los Estados materialmente democráticos (p. 8).

Por lo tanto, el derecho penal tiene como objetivo la regulación de la conducta delictiva de las personas y establece las consecuencias jurídicas por la transgresión de los bienes jurídicos y el Estado democrático de derecho es el sistema de gobierno con límite de poder establecido en un marco legal y que su prioridad es garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, y su poder proviene de la norma suprema y demás regulaciones legales de una nación para asegurar la seguridad y dignidad de los ciudadanos, un Estado con normativas y principios de carácter jurídico coadyuvan la racionalización de la vida en la sociedad. También el derecho penal no tiene que ser de forma represiva para los ciudadanos a quienes se les impone una condena por la comisión de un acto ilícito y antijurídico respetando su aplicación conforme la dogmática penal del delito.

Derecho penal garantista

Por consiguiente, el derecho penal tiene su enfoque en la protección de los derechos fundamentales de las personas al momento que se dé la intervención punitiva del Estado. Es por ello que el Estado se desarrolla y evoluciona a través de la política criminal que busca la prevención delictiva y la valoración de las garantías fundamentales de cada habitante y que debe estar sujeta a evitar que se violenten los derechos individuales de las personas. Lo anterior, es de suma importancia al momento que un ciudadano está dentro un proceso penal, este debe ser con carácter

garantista en donde se deben realizar todo procedimiento penal apegado a las normas legales vigentes, respetando la resocialización y reeducación del delincuente, asimismo el derecho penal debe ser efectivo para todos los implicados, desde ejercer el derecho punitivo del Estado, hasta el resarcimiento a quien se le produjo un daño, y así todos se les trate con justicia.

Por su parte, se debe comprender que el derecho penal garantista busca tener su enfoque en centralizarse en proteger los derechos básicos que posee cada persona penalmente, es así garantiza el poder punitivo estatal, esto se desarrolla dentro de todo el aparato estatal y son las normas legales las que regulan sanciones conscientes y no castigos inhumanos en donde se limite la crueldad. Es por ello que el Estado brinda garantías penales a toda persona que se encuentra en conflicto con la ley penal para que el proceso judicial ante un sistema de justicia sea garante de respetar los derechos humanos que posee el individuo y así no se ejerza sanciones con fines únicos de castigar sin brindar el fin de la sanción que debe ir encaminada a rehabilitar y reeducar al individuo.

En relación con este tema, Ferrajoli (2006) lo considera así:

Por eso es que desde hace décadas ha venido construyendo un sistema conceptual de alta precisión que sirva para alcanzar un derecho penal garantista. Un derecho penal de este tipo tendría que tener un carácter mínimo, el cual se expresaría al menos en dos sentidos: como minimización de la capacidad del estado para determinar que conductas son delitos y que penas deben imponerse a quienes las realice, por un lado, y para establecer qué respuesta procesal puede dar el estado frente al fenómeno delictivo, por otro. Ambas

cuestiones tienen un único propósito: disminuir la violencia, tanto la perpetrada de los particulares hacia otros particulares, como del Estado hacia los particulares (p. 3).

Se puede agregar, que el marco legal en el derecho penal tiene como eje la característica de ser garantista, y busca la prevención de la extralimitación del poder, así eliminar que las sanciones sean inhumanas o crueles al momento de la imposición de una pena y que esta sea resocializadora. Asimismo, el derecho penal garantista es un instrumento para proteger tanto al delincuente como a la sociedad y donde lo más importante de una pena es su fin, por lo tanto, el castigo debe ser acorde al ilícito cometido y en el ser y el deber ser de la sanción y que conlleve la ejecución de la pena respetando los derechos integrales del condenado en donde sea rehabilitado para reincorporarse socialmente.

Por otra parte, Zafarroni (2006) explica el derecho penal garantista así:

Un derecho penal garantista en un estado de derecho es una grosera redundancia, porque en él no puede haber otro derecho penal que el de garantías, de modo que todo penalista, en ese marco, se supone que es partidario de las garantías, esto es, garantista. El derecho penal de garantías es inherente al estado de derecho porque las garantías procesales penales y penales no son más que el resultado de la experiencia de contención acumulada secularmente y que hacen a la esencia de la cápsula que encierra al estado de policía, o sea, que son el estado de derecho mismo. El derecho penal de un estado de derecho, por ende, no puede dejar de esforzarse por mantener y perfeccionar las garantías de los ciudadanos como límites reductores de las pulsiones del estado de policía... (p. 151).

Finalmente, el derecho penal garantista se basa en el respeto de los derechos fundamentales que posee una persona que se encuentra dentro de un proceso penal por la comisión de una acción antijurídica y que

dentro del proceso se debe conservar y promover las garantías penales, en la cual la dignidad e integridad sean los pilares tanto en proceso penal y en el cumplimiento de una pena impuesta por un órgano jurisdiccional, si un estado tiene definido las causas de la criminalidad y se encuentran normados, entonces ayudara a que a todo ciudadano se le proteja tanto al agresor en la sanción otorgada como a la víctima en la forma de su resarcimiento y que la violencia dentro de la sociedad sea cada vez minimizada con un fomento a la reeducación social.

Expectativa de vida en Guatemala

Actualmente la expectativa de vida de una persona en Guatemala, es la edad promedio de la población o los años que los ciudadanos pueden durar con vida tiene mucho que ver con la edad, la salud y condición física. Hoy en día existe un periodo promedio de cantidad de años en el cual los habitantes viven. La calidad de supervivencia dentro de la sociedad y fuera como es el caso cuando se cumple una condena dentro de un centro penitenciario, dentro de ambos ámbitos influyen los factores como la educación, salud, ayudan a que las personas vivan sanas, en plenitud y por un largo plazo. Lo anterior viene en virtud a la decadencia a la calidad de vida, lo que provoca que los índices de mortalidad a temprana edad a diario sean elevados, tanto dentro de la sociedad como en los centros de reclusión.

De acuerdo con, lo explicado por España (2022) sobre la expectativa de vida en Guatemala es:

Uno de los efectos que costará mucho revertir, será el de la expectativa de vida del guatemalteco que si en 2011 era de 73.9 años, ahora bajó a 71.6 años... La expectativa de vida baja bastante. Guatemala tiene la expectativa más baja entre estos países que es de 73.9 años y aun así con la pandemia perdimos 2.2 años, es decir que el guatemalteco promedio podría llegar a vivir 71 años y medio ahora... Esto significa que son muertes que se pudieron prevenir, por algo no pasaron y aquí no hablamos del enfermo crónico, sino de los accidentes de tránsito, los buzasos que no pasaron, los homicidios que no se dieron, ni los asaltos que terminaron con alguien fallecido y esto es bueno... (párr. 2, 10, 12).

En este sentido se comprende que actualmente existen diferentes factores como la pobreza, desigualdad, salud, alimentación que influyen en los años de vida que dura una persona actualmente tanto dentro de la sociedad como en un centro carcelario. Es por ello que la posibilidad de vida que posee una persona en Guatemala, dentro de la sociedad tiene cierto tiempo basada en años, pero esta tiene una disminución dentro de los distintos centros carcelarios, en donde influye los problemas de salud, género de la persona, categoría social, ya que estas variaciones por las que atraviesan coadyuvan en la disminución de años de vida que tiene una persona al cumplir una pena de privación de libertad dentro del lugar penitenciario asignado para su cumplimiento, es por eso que la imposición de una pena conlleva velar por que será acorde y humana, y así reintegrarse de nuevo en la sociedad.

Por lo consiguiente se debe comprender que la expectativa de vida en Guatemala ha tenido gran variación en los últimos años en razón que se ha ido disminuyendo el tiempo que puede vivir un guatemalteco, esto se da por los diversos factores como es salud, social, socioeconómico, alimenticio, laboral que afectan las condiciones de vida un ciudadano en Guatemala. Es por ello que el Estado de Guatemala promueve efectos que multipliquen los años de vida que puede gozar una persona y no que estos vayan en decadencia por culpa de multiplicadores desfavorables. Cuando se desarrollan factores que pueden ser abordados para mejorar el plazo de vida con calidad con factores positivos que concreten a que un guatemalteco goce su vida a plenitud con un plazo más extenso.

Por su parte, Gamarro (2017) considera la expectativa de vida en Guatemala como:

La expectativa de vida en Guatemala es de 72 años, según el Instituto Nacional de Estadística y aunque hay condenas largas, el Código Penal establece que un reo puede cumplir una pena de hasta 50 años en la cárcel y luego será dejado en libertad. Para David Pineda, abogado penalista, el sistema “es obsoleto” por emitir esas sentencias y es del criterio que toda condena debe de ser mínima, para reinsertar “lo antes posible” al recluso a la sociedad y que regrese a la productividad del país. “La privación de la libertad es sufrimiento innecesario que no cumple su fin. Los tratadistas que estudian el derecho penal dicen que el objeto de la pena debería de ser la reeducación de la persona o para algunos casos la medicina”, afirmó (párr. 6,7,8).

Por lo tanto, en Guatemala a diario el estilo de vida de la población en general va cambiando es por eso que se ha producido una disminución en los años de supervivencia que puede tener una persona tanto dentro del entorno social como en un centro penitenciario en el cual este cumpliendo una condena por la comisión de un delito. El descenso del periodo de expectativa de vida de un ciudadano en Guatemala ha sido afectado por diversos factores y variables como la salud, educación, alimentación, lo que provoca crisis en la esperanza de vida que tienen las personas sin importar si con hombres o mujeres se les debe respetar la dignidad e integridad dentro de la sociedad y cuando se encuentre reclusos en un centro carcelario.

La resocialización y humanización de las penas impuestas al condenado en Guatemala

En Guatemala la penalización se desarrolla como un factor social sancionador, que influye al momento de imponer una pena a determinada persona por haber cometido el acto antijurídico; de esta forma los sistemas del Estado buscan la aceptación social a través de la criminalización del delincuente; cuando el fin de una pena es tener programas educativos que le demuestren al condenado que la acción delictiva realizada tiene una consecuencia penal, por haber transgredido las normas pero también conlleva que se le brinde una reeducación, para así lograr su integración

en un futuro a la sociedad y que toda sanción debe ser de carácter humana en la cual prevalezca el respeto de los derechos fundamentales y de la integridad del individuo.

Pena de prisión en el derecho penal de Guatemala

El derecho penal guatemalteco ha ejercido un papel importante dentro del Estado, en virtud que este apoya a la creación e implementación de normas con carácter penal que ayudan a la convivencia armoniosa dentro de la sociedad en donde toda acción antijurídica realizada por una persona sea sancionada; así mismo muchas veces la sanción es una pena de prisión, que conlleva la privación de libertad del individuo, esto se da como una medida de castigo, por la comprobación delictiva y dicha sanción es otorgada por un órgano jurisdiccional. La pena de prisión en Guatemala se basa en la suspensión de algunos derechos, pero el más afectado es la libertad del individuo como medida criminalizadora y represiva por la realización de los actos antijurídicos.

Aunado a ello, De Mata Vela et al. (2015) determinó la pena de prisión en el derecho penal de Guatemala como:

La privación de la libertad personal, y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo. En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarías, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves

problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes... (p. 279).

Se considera, que la pena de prisión en el derecho penal de Guatemala se da porque las normas de carácter penal regulan sanciones en donde se ve afectado el derecho a la libertad ambulatoria para los ciudadanos guatemaltecos, es por ello que cuando un individuo sufre de la pérdida a la libertad por haberse encontrado culpable de la comisión de un delito y un órgano judicial lo sentencia a su cumplimiento del plazo sancionado con privación de libertad, es sometido al internamiento dentro de un centro carcelario en donde será rehabilitado y resocializado. Este tipo de sanciones la realiza el Estado de Guatemala a través de sus normas legales de carácter penal para regular la armonía social, disminuir los índices criminales y delictivos.

De este modo, Girón Palles (2019) estima la pena de prisión en el derecho penal de Guatemala como:

En Guatemala, la pena de prisión se regula dentro de un mínimo y un máximo, de manera general igual para todos, sin embargo, los jueces al imponer la pena deben de hacerlo de manera individualizada a la persona declarada penalmente responsable, siguiendo los parámetros de ponderación de la pena establecidos en la ley (p. 29).

Por ende, la pena de prisión que impone el sistema de justicia en Guatemala tiene un factor importante dentro del derecho penal guatemalteco, en virtud que cuenta con el apoyo de la criminología, la cual genera aspectos legales, sociales para el análisis de las acciones

antijurídicas realizadas, es por ello que la política criminal del Estado de Guatemala establece mediante las leyes penales, el actuar del sistema judicial al encontrar culpable a una persona de la comisión delictiva debe fundarse es darle un trato digno y humano, estableciendo la sanción de privación de libertad conforme lo regulado en las normas transgredidas, la cual debe tener la finalidad de rehabilitarlo, resocializarlo y reintegrarlo socialmente.

En efecto, dentro de la norma ordinaria en materia de derecho penal en Guatemala, se establece la pena de privación de libertad, como una medida correctiva con carácter de prevención y castigo hacia la comisión de delitos; asimismo es un precepto jurídico que establece un rango sancionatorio de un mínimo y máximo que debe evaluar y tomar en cuenta el órgano jurisdiccional al momento de la imposición de la sanción, dicho análisis evaluativo es de suma importancia para que la pena sea humana y no excesiva, donde predomina el respeto de la dignidad humana y la resocialización de la persona. Cabe resaltar que la pena de prisión, tiene fines específicos los cuales el sistema penitenciario es el encargado de lograrlos a través de los diferentes métodos y estrategias para rehabilitar y fortalecer la educación de los privados para estos, se integren a la sociedad al cumplir la sanción y que su actuación sea apegada a derecho.

De acuerdo, a lo regulado por el artículo 44 del Código Penal (1973): “Pena de Prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta 50 años”. Se puede establecer que la pena prisión se encuentra establecida en el Código Penal, norma que determina la ponderación sancionatoria a brindar por la comisión delictiva por parte de una persona y es el juez conforme su análisis quien determina mediante el hecho antijurídico cometido la duración de la privación de libertad, que deviene debe ser congruente y proporcional, con los actos criminales realizados, la cual debe ser acorde al bien jurídicos que se dañó y lesionó, es por eso que el órgano jurisdiccional realiza una evaluación de las acciones delictivas y conforme a ello se impone a la persona una condena, la que debe ser humana con carácter rehabilitador y no represiva o excesiva.

En síntesis, la pena de prisión en el derecho penal en Guatemala, es una sanción privativa de libertad, impuesta por un juez competente en materia penal, en la cual se restringe la libertad de un individuo, y esto surge a raíz de la comisión de un acto ilícito, del que se le encontró culpable a la persona. Por lo tanto, el sistema de justicia guatemalteco vela por el cumplimiento de las normas jurídicas y que todo individuo que infrinja se le sancione de forma correcta y de acuerdo a los hechos, sin ser excesiva o represiva en su imposición y en el tiempo de la duración, pero si tiene que tener la inclinación de forma rehabilitar y reeducar al condenado y

que este recupere el derecho de libertad que le fue restringido como un método correctivo.

Beneficios penales en el derecho penal ejecutivo de Guatemala

Por su parte, en el derecho penal ejecutivo de Guatemala existen varios beneficios penales o penitenciario, los cuales son instrumentos legales que ayudan al sistema judicial y carcelario a disminuir el tiempo de la duración de una sanción, conforme los diferentes mecanismos estatales de Guatemala establecidos en las normas y que se pueden hacer para favorecer a las personas sentenciadas como un método de corrección por la comisión de un acto antijurídico, ilícito y punible y del que es encontrado responsable, por lo tanto el órgano judicial tiene la decisión conforme a las normas nacionales e internacionales establecer si amerita o no y el plazo de la privación de la libertad, el plazo de esta, así como los beneficios penales.

En cuanto, lo citado por Girón Palles (2019) en relación a beneficios penales en el derecho penal ejecutivo de Guatemala son:

Los beneficios penitenciarios constituyen una motivación, recompensa y beneficio para los reclusos, destinados a obtener una disminución del tiempo de la pena de prisión, sin que ello signifique una modificación de la sentencia, puesto que a los condenados a prisión les interesa salir de la cárcel y recuperar su libertad. No es disminución de la pena, porque aun cuando obtengan su libertad anticipada por un beneficio penitenciario, si los condenados incumplen con algunos de las condiciones que se les imponen, se les revoca el beneficio obtenido y regresan a cumplir toda la pena (p. 170).

Es por ello que Pérez Lemus (2016) considera los beneficios penales en el derecho penal ejecutivo de Guatemala como:

Un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, que regulan la forma y requisitos en que los privados de libertad que han sido condenados por sentencia firme pueden solicitar su libertad anticipada, con el objeto de acortar su reclusión efectiva y, en algunos casos, su condena... los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de la individualización de la condena, misma que responde, a su vez, en atención a la existencia de elementos positivos en la evolución del interno, encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social... Se contemplan tres tipos de beneficios: en el Código Penal, la libertad anticipada por buena conducta y la libertad condicional; y en la Ley del Régimen Penitenciario, la redención de penas por trabajo y/o estudio. (p.p. 131-133).

Por consiguiente, es necesario lo regulado en razón a los beneficios penales en el derecho penal ejecutivo de Guatemala como la libertad anticipada por buena conducta:

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que, si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que se cumpla su condena (Código Penal, 1973, artículo 44).

Es por ello, que el Código Penal guatemalteco establece varios beneficios que puede tener una persona, a quien el sistema de justicia le ha impuesto una pena y esta puede gozar de dichas herramientas legales que le ayudarán a disminuir el plazo en prisión, las diversas disposiciones positivas liberatorias tienen que ser proporcionadas y acorde a lo que regula la norma penal a cerca de los beneficios penales que posee. Estos beneficios penales establecidos en el derecho penal ejecutivo de

Guatemala tienen ciertos parámetros generales y específicos de cumplimiento para disfrutarlos un condenado, los cuales deben de cumplirlos para obtener los beneficios entre los que pueden estar la reducción del tiempo de la pena dentro de un centro carcelario, la mayoría de veces es el sistema penitenciario en conjunto con el sistema judicial el que velan que disposiciones legales en dicha materia sean cumplidos.

Por lo tanto, es importante lo regulado sobre los beneficios penales en el derecho penal ejecutivo de Guatemala acerca de la libertad condicional:

Régimen de libertad condicional. Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurran, además las circunstancias siguientes: 1o. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2o. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad. 3o. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia (Código Penal, 1973, artículo 80).

Se observa que dentro la norma ordinaria específica del derecho penal guatemalteco, se regulan los diferentes beneficios penales que puede tener una persona condenada por un órgano jurisdiccional competente. El Código Penal tiene normado cuáles son las circunstancias valorativas que una persona privada de libertad debe de cumplir para el otorgamiento correspondiente a los beneficios penales como la libertad anticipada por buena conducta y la libertad condicional, estos son instrumentos pueden ser utilizados por los reclusos para que recuperen la libertad de carácter

anticipada, los beneficios se les brinda a raíz que demuestra rehabilitación, como resultado del trabajo del sistema penitenciario con el penado.

Por su parte, la norma de carácter penitenciaria establece algunos beneficios penales como la prelibertad es:

Prelibertad. La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, artículo 66).

Por lo tanto, dentro de la ley específica en materia penitenciaria se regula la prelibertad como una forma de liberación de carácter anticipada a una persona que ha sido condenada y ha demostrado comportamiento de rehabilitación, este beneficio tiene ciertas evaluaciones dentro de los distintos procesos legales que el sistema penitenciario y judicial ejecutan para diagnosticar el grado de recuperación que posee. El aparato estatal guatemalteco brinda el beneficio de la prelibertad a la persona sancionada con privación de libertad con el fin de reinsertarlo socialmente y así fortalecer el tratamiento digno humanitario, la unión con la familia y que la relación con la sociedad tenga auge positivo en su rehabilitación total.

Por consiguiente, los beneficios penales que regula la norma penitencia de libertad contralada es:

Libertad controlada. La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo... (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, artículo 69).

Por lo tanto, dentro de la norma de carácter penitenciario se regula los beneficios penitenciarios como la redención de penas:

Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, artículo 70).

Por consiguiente, se comprende que la redención de las penas a que hace referencia la norma en materia penitenciaria que es una forma de disminución del tiempo de duración de una pena de prisión impuesta a una persona y que busca la resocialización del condenado y su reinserción social. Se considera que es la forma legal que tiene el Estado de Guatemala para mermar la limitación al derecho de la libertad, la cual puede variar conforme lo que establece la norma penal y la acción antijurídica realizada, la ley regula distintas formas de conversión de una

sanción privativa de libertad como lo puede ser por medio de multas, trabajos sociales u otra establecida, que ayudara al condenado a reeducarse.

Conforme lo regulado en el artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario (2006): “Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo”. Asimismo, se considera la compensación de la redención de la pena como un modo de reducir el tiempo de la condena de privación de libertad de una persona dentro del sistema penitenciario guatemalteco, y que este beneficio se brinda por medio del cumplimiento de ciertas actividades que el recluso realiza como reeducarse y su conducta ya no sea delictiva sino rehabilitadora, es por ello que el Estado le brinda el beneficio penitenciario, para que él se reintegre a la sociedad.

Por consiguiente, al momento de verificar los beneficios penales en el derecho penal ejecutivo de Guatemala, estos también se encuentran legalmente establecidos dentro de la norma de carácter carcelario como lo es la Ley del Régimen Penitenciario, quien es el encargado del cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas por un órgano jurisdiccional, asimismo vela porque se efectuó el fin de las mismas, en todo el proceso hasta su culminación y que los diferentes programas y tratamientos sean realizadas apegadas a las diversas normativas, y estas coadyuven a que la persona dentro de un centro carcelario sea de la forma

más educadora para el condenado, para que este forme conocimientos y actitudes que le ayudarán a su reinserción en sociedad de forma plena y tranquila acoplada a las normas vigentes.

En fin, las diferentes normas guatemaltecas como lo son el Código Penal y la Ley del Régimen Penitenciario, tiene reglamentado dentro de sus estatutos legales, los beneficios penales que posee una persona. Por ello el derecho penal ejecutivo que tiene Guatemala prioriza en brindar, lo cual posee gran importancia ya que estos ayudan a que los condenados realicen acciones conductuales y educacionales con el fin de rehabilitarlos y reeducarlos, ya que esto será de mucha ayuda para que el sistema penitenciario a través de expertos evalúen a los penados y se le brinde algún beneficio penal como una motivación, la cual puede ser con la salida anticipada del centro carcelario, esto se da, porque la persona cuenta con la rehabilitación para ser reinsertada dentro de la sociedad, este favorecimiento se le brinda al sentenciado de carácter individual.

El respeto a la dignidad humana en la aplicación de penas de prisión

Por ende, los jueces que integran órganos jurisdiccionales en materia penal tienen la obligación de velar a favor de derechos humanos que tiene el sujeto, y a quien se le ha impuesto una pena privativa de libertad, para que dentro de los diversos centros carcelarios establecidos legalmente en el país se respete la dignidad humana de cada recluso en cumplimiento de

una sanción impuesta. Todos los de derechos inherentes de una persona deben ser respetados tanto en el sistema de justicia, como en el penitenciario, ya que son mandatos de carácter internacional ratificados y aceptados por el Estado y protegidos por la carta magna de Guatemala, en donde se establece que se debe velar por la no violación de ellos, y se prohíbe las vejámenes y daños que agravan la dignidad humana.

En efecto, Chun Mancilla et al. (2020) consideran el respeto a la dignidad humana en la aplicación de penas de prisión como:

Un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, responde a la idea de evitar el uso desmedido de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad, y pese a que no ésta regulado expresamente, tal como lo hemos manifestado, encuentra sustento en distintos preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala, adquiriendo un rango constitucional... El Estado al hacer uso de la pena como un recurso para hacer frente al delito debe velar por que tales penas posean todas las características establecidas y que deben estar contenidas en ella, puesto que son necesarias para efectuar correctamente su finalidad... sin embargo dichas penalidades no deben representar alteraciones para la dignidad de las personas y la proporción de las penas tiene que ser rigurosamente necesarias para mantener el orden social (p.p. 18, 33).

En otras palabras, el sistema estatal de Guatemala, debe de velar por el respeto a la dignidad humana, en el momento que a una persona se le imponga una pena de prisión, en la cual el trato debe ser respetando sus derechos básicos y humanos, tanto en la imposición como al momento del cumplimiento de la pena de prisión. El Estado en primer lugar encomienda al sistema judicial es brindar una justicia justa, apegada a las leyes nacionales e internacionales que velan por un trato digno y humano a la persona que se encuentra dentro de un proceso penal, asimismo el sistema

penal tiene por encargo del estado velar por el cumplimiento de las penas impuestas por el ente de justicia y que estas en el proceso de ejecución tiene que darle un tratamiento apegado e evitar emplear inhumanos y crueles.

De este modo, la norma superior de Guatemala establece la concerniente a la pena de prisión en el derecho penal:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado... (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 19).

Asimismo, existen normas internacionales que tienen como prioridad el reconocimiento de la importancia de proteger de forma efectiva los derechos fundamentales y la dignidad humana de las personas a quienes se les ha impuesto una pena privativa de libertad, en virtud que existen convenios internacionales ratificados por estados que son partes del mismo donde la prioridad esencial es que al condenado se le brinde una readaptación y rehabilitación, basadas en tratos adecuados en donde se le proteja su integridad física y sus derechos humanos y en donde se sancionen los tratos inhumanos, crueles y se prevengan los vejámenes físicos y psicológicos, asimismo dichas normativas internacionales promulga las penas privativas idóneas y no las excesivas y represivas.

En cuanto, a lo regulado en la norma internacional del respeto a la dignidad humana en la aplicación de penas de prisión:

Derecho a la integridad personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente... 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 5).

De hecho, lo regulado en la norma internacional sobre el respeto a la dignidad humana en la aplicación de penas de prisión:

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas, 1984, artículo 16).

En consecuencia, las diferentes normas nacionales como internacionales en materia penal y protección a los derechos humanos, buscan velar por resguardar a la persona que cometió un acto antijurídico y que algún órgano jurisdiccional competente le imponga una pena correspondiente a la privación de libertad, la cual debe de basarse en la realización de un trato de respeto a la dignidad humana, no ocasionándole daños o cohibiendo sus derechos inherentes. El respeto a la dignidad humana debe de prevalecer desde el proceso penal donde se le declare la culpabilidad a

la persona, en el momento de la imposición de la pena y cuando esta cumpla la sanción dentro de algún centro penitenciario.

En todo caso, el Estado de Guatemala tiene la obligación de velar a través de los diferentes sistemas estatales que a toda persona al momento de encontrarlo culpable y se le imponga una pena de prisión y el cumplimiento dentro del sistema penitenciario, se le respete la dignidad humana, lo cual se da desde ser una sanción justa impuesta y del trato en el cumplimiento en un centro carcelario respetando los derechos que posee cada persona. Por lo tanto, los aparatos nacionales como internaciones tienen como finalidad enfatizar la importancia de proteger la dignidad humana y demás derechos que posee un condenado, y posterior será recluso en un centro carcelario donde también tienen que velar por dicha protección legal.

La resocialización del delincuente

Cabe destacar que el tratamiento de una persona condenada que se encuentra cumpliendo su sanción dentro de un centro carcelario debe ir orientada a reeducador al delincuente, para que este se rehabilite y así sea reinsertado a la sociedad, en el momento oportuno de finalizar el tiempo de su privación de libertad. Todo penado obtiene los instrumentos necesarios para obtener cambios que lo transformen, y que demuestre su conducta de respeto a las normas que le ayudaran a la reinserción social

de forma integral; el aparato penitenciario tiene el trabajo de ayudar a todo delincuente a cambiar a través de las diversas estrategias educativas y laborales que se desarrollan dentro de un centro penitenciario.

Igualmente, lo citado sobre la resocialización del delincuente como:

El delincuente, como persona que infringe la ley penal, es un sujeto que requiere un tratamiento especial que tenga como fin la resocialización de éste a la comunidad, de tal manera que la pena o sanción que se le impone al responsable de la comisión de un delito debe cumplir con esta finalidad, conllevando a que el penado no reincida nuevamente en la infracción de las normas. La intervención y el tratamiento de los delincuentes, así como la valoración de su nivel de riesgo para comisión de nuevos delitos es una necesidad, no solo a nivel judicial y penitenciario, sino también una demanda social (Nguyen, et al., 2011, como se citó en Estacio Rodríguez, 2019, párr. 1).

Por su parte, se puede entender que la resocialización del delincuente es algo fundamental que debe lograr el Estado a través de su aparato estatal con las personas privadas de libertad, este proceso ayuda a que el individuo tenga un comportamiento sin ideas de comisión de algún delito, esto se considera como una reeducación, esto le ayudara a que el individuo desarrolle habilidades y capacidades positivas a su rehabilitación. La resocialización es una forma integral de ayudar a los condenados con pena de prisión a ser mejor ciudadanos y así eliminen toda idea delictiva, por eso tanto el sistema de justicia como el penitenciario velan porque sea tratado de forma digna y que se usen las herramientas y mecanismo rehabilitadores.

Asimismo, Aguilar Javier (2009) considera la resocialización del delincuente así:

La idea de la resocialización del delincuente en el cumplimiento de su condena de prisión, se presenta como una esperanza a favor del condenado y de la sociedad, pues el fracaso de la cárcel como lugar de reeducación y regeneración del delincuente indudablemente se traduce en un auge incontenible de la delincuencia y en contraposición, su éxito como lugar para moldear conciencias y repercutirá en beneficio de la sociedad y del individuo... En el momento actual, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente... (p.p. i, 166).

Cabe resaltar, lo descrito anteriormente en relación a la resocialización del delincuente, donde el Estado debe encargarse de velar porque el fin de una pena se lleve a cabo y cumpla su finalidad en totalidad, donde se beneficie al penado y a toda la sociedad; brindándole a este una reeducación de carácter integral, para ser rehabilitado y se observe el encarcelamiento de la persona, y que está ya fue reformada o se ejerció una corrección conductual y educativa por parte del sistema penitenciario, y exista visualización del bienestar del reo y que la forma de pensar, actuar de forma positiva conductual y socialmente, esto fortalece a que el fin de la imposición de una pena se cumpla, ya que el individuo es resocializado en todos los aspectos y reinsertado a la sociedad.

En síntesis, el delincuente tiene que ser resocializado, dentro del sistema penitenciario, el cual es el ente encargado del Estado para implementar diferentes programas y tratamientos, con la finalidad que la persona

sancionada con una pena privativa de libertad sea rehabilitada, dicho extremo conlleva una reeducación, en el que exista actitudes positivas en donde sus actos sean de carácter lícitos, sin infringir ninguna norma al momento de ser reinsertado a la sociedad, y se elimine la reincidencia delictiva, en razón que el penado en el tiempo de su reclusión en un centro carcelario todos los aparatos estatales le brindaron todas las herramientas necesarias para su resocialización.

La inaplicabilidad del fin resocializador y humanización de la pena de prisión con relación al deber ser de la dogmática jurídica penal

Al momento de la imposición de una pena de prisión en donde se le restrinja el derecho a la libertad a una persona por el hecho de la comisión de acto ilícito, punible y antijurídico del cual fue encontrado culpable por el órgano jurisdiccional competente, este debe de evaluar las características del delitos las agravantes y atenuantes, así como el motivo de la comisión, ya que estos son de suma importancia para establecer la correcta aplicación de la pena privativa, ya que la sociedad tiene la ideología que todo acto ilícito debe ser recriminado con castigo como un método de represión para la persona, de esta forma existe falta de observancia en la finalidad de una pena y no se está velando por un trato con respeto a los derechos y a la dignidad humana.

Por su parte, se comprende como la inaplicabilidad del fin resocializador y humanización de las penas de prisión con relación al deber ser de la dogmática jurídica penal como:

La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad, por ejemplo, suelen ser relacionadas con las condiciones en que existen algunos de los animales relegados en nuestra sociedad a los lugares de suciedad... Las condiciones en las que vivían los internos de estos establecimientos carcelarios eran inhumanas y no se compaginaban con el principio de la dignidad humana, sin que en estas condiciones se pueda cumplir en debida forma con los presupuestos establecidos para el tratamiento penitenciario. Adicionalmente, en el fallo de tutela, se determinó que esta situación era pregonable no solo de estos establecimientos carcelarios, sino de todos los demás que integran el sistema penitenciario y carcelario colombiano (Calle Correa, 2013, como se citó en Hernández Jiménez, 2017, párr. 23, 29).

En concreto, el sistema de justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales, debe de tener presente al momento de encontrar a una persona culpable de la comisión de un delito, que la imposición de una pena de prisión debe ser acorde, sin ser de forma represiva y que debe ser basada en un trato adecuado conforme lo regulado dentro de las normas jurídicas nacionales e internacionales, que estipulan que toda sanción debe ser respetando los derechos del individuo y la dignidad humana y que el objetivo esencial de la suspensión de la libertad de un individuo tiene que ir enfocada en la resocialización, en donde se le brinde un tratamiento perfilado en reeducación, reinserción social, y que no sea en dar una lección social de crueldad, represivas lo que contraviene a la finalidad de la pena de prisión.

Se puede adicionar, que todo Estado debe tener como prioridad de darle la importancia a las normas penales vigente y cumplirlas sistematizándolas a través de la interpretación de los preceptos legales donde se realiza con criterios racionales, la cual se forma con la ayuda de sus principios rectores y las diferentes instituciones que ayudan al momento de ser utilizada dentro de un proceso judicial. Por lo tanto, la dogmática jurídica penal tiene su mayor auge en la aplicación de las leyes penales, y que a través de esta se dé una aplicación correcta conforme el análisis y aplicación del texto legal, esto es de suma importancia al momento de la imposición de una pena privativa.

Por consiguiente, se considera que la inaplicabilidad del fin resocializador y de humanización de la pena de prisión con relación al deber ser de la dogmática jurídica penal, esto se da en virtud que el derecho penal tiene más auge en la demostración social de imponer penas de prisión con carácter sancionatorio y de castigo, por lo se olvida de la humanización de la persona que se encuentra en un proceso penal de determinación de su culpabilidad y no garantiza los derechos humanos fundamentales y la dignidad del individuo, por lo que se olvida la finalidad de la imposición de una sanción de privación de libertad, por lo tanto da pauta a la inaplicabilidad de lo regulado en las normas nacionales e internacionales que establece que el fin de una pena es rehabilitar al condenado y reeducarlos preservando las garantías de los derechos humanos y la dignidad del individuo.

Asimismo, se debe tener claro que las normas penales y penitenciarias buscan que todo delincuente se le dé un trato con respeto a sus derechos humanos, ya que los principios de resocialización y humanización que protegen la aplicación de una pena de prisión con límites y criterios jurídicos garantista y que la sanción no sea de forma de castigo al delincuente. Es por ello que existen normas internacionales aceptadas por los Estados para preservar el fin de la resocialización y humanización de las penas de prisión y que si se cumpla en su totalidad la finalidad de la sanción de privación de libertad y no sea solo una forma represiva y de forma demostrativa socialmente que el delincuente ha sido castigado.

Con relación, a la dogmática jurídica penal Vilchez Gil (2018) se refiere que:

Es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal. La dogmática penal no concibe la norma como un dogma rígido, sino que reconoce soluciones parciales a los problemas jurídicos. La dogmática penal tiene como función garantizar los derechos fundamentales del ciudadano frente al poder punitivo del estado. La dogmática penal penetra e indaga los fundamentos de tipo penal, como se distingue uno del otro, cuando un comportamiento es impune y cuando no en este sentido, al señalar límites y definir conceptos se quiere una aplicación segura y calculable del derecho penal a fin de sustraerla a la irracionalidad, arbitrariedad e improvisación (p. 4).

En síntesis, la dogmática jurídica penal tiene gran relevancia al momento de aplicar una norma en materia penal esto en virtud que debe emplear de la manera más correcta conforme su interpretación asimismo es el Estado quien está obligado a darle el cumplimiento desarrollando las garantías de

los derechos de las personas sometidas a un proceso judicial en la cual se le encuentre culpable y el órgano jurisdiccional le imponga una pena privativa excesiva siendo en si inhumana y con carácter cruel, esto por no ser proporcional la sanción, no tomando en cuenta las normas jurídicas que protegen los derechos humanos y la integridad humana de los condenados, por consiguiente el sistema judicial ejerce la inaplicabilidad del fin resocializador y humanización de las penas de prisión.

De igual forma, el sistema judicial tiene la facultad de tomar en cuenta la correcta aplicación de las normas jurídicas penales en el momento de otorgar a una persona culpable una sanción privativa de libertad, la que debe ser racional y no arbitraria, y que su prioridad sea garantizando los derechos fundamentales y así se le otorgue una tutela jurídica eficiente, la cual se puede realizar por medio de la dogmática jurídica penal; pero es el caso que el sistema de justicia ejerce sanciones represivas en donde vulneran los derechos básicos de los condenados, y por ende no se obtiene el fin de la misma de resocializar al delincuente y rehabilitarlo por lo tanto la tutela judicial no fue efectiva, ya que empleo la inaplicabilidad sancionatorio, por no haber ejercido un castigo humano y con fin resocializador.

Cabe resaltar que en Guatemala la resocialización de una persona condenada se debe realizar dentro del sistema penitenciario, lo que en muchas ocasiones no sucede porque al privado de libertad no se le

reeduca, rehabilita por consiguiente la finalidad de la pena de ser un fin resocializador no es llevado a cabo vulnerando las normas legales y las condiciones rehabilitadoras, en donde se deja en evidencia las deficiencias de la crisis de los centros carcelario. Asimismo, la función de la humanización de la pena debe ser desarrollada dentro del sistema de justicia como un eje integral cuando se impone sanciones condenatorias y en la cual las diversas leyes estipulan penas humanas y no represivas, ni crueles.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a analizar la finalidad resocializadora y humanizadora de la pena de prisión en el derecho penal guatemalteco, para determinar si se cumple con el fin último de resocialización del delincuente, se concluye que en muchas ocasiones el fin de resocializar al condenado no se cumple porque el sistema penitenciario no tiene las herramientas y procesos desarrollados para lograr la transformación de forma positiva de la persona en cumplimiento de una condena, por lo que su función de rehabilitarlo es nula. Es por ello que todos los factores penales y penitenciario son importantes que influyen en la rehabilitación del condenado y en su reinserción social.

El primer objetivo específico que consiste en establecer la finalidad resocializadora de la pena de prisión en el derecho penal guatemalteco respecto a la expectativa de vida del sujeto que la padece, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que existe carencia evaluativa al momento de imponer una pena privativa de libertad, ya que muchas veces solo se enfocan en brindar un castigo, pero no en sí, al condenado conforme su condición física, salud y edad, por lo que existe incertidumbre si llegara a cumplir la sanción en su totalidad, por consiguiente la pena no cumplirá con su fin de resocializar, rehabilitar y de reintegrar a la persona en la sociedad.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en examinar la efectividad del principio de humanización en la aplicación de penas de prisión en el derecho penal guatemalteco, se concluye que en Guatemala el sistema de justicia en la actualidad tiene como prioridad velar porque las penas de prisión deben ser de carácter humana, asegurando la garantía de los derechos fundamentales y que vela para que las sanciones no sean excesivas, ni crueles. Por lo consiguiente se debe tener claro que la humanización de las penas debe ejercerse desde la imposición y en el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, en donde la prioridad sea conservar la dignidad humana y garantizar los derechos humanos de los individuos.

Referencias

De Mata Vela, J.F. y De León Velasco, H. A. (2015). *Derecho penal guatemalteco*. (25^a ed.). Magna Terra Editores.

Pérez Lemus, M.T., (2016). *Derecho penitenciario guatemalteco y beneficios penitenciarios*. Estudiantil Fénix.

Tesis

Aguilar Javier, E. M. (2009). *El principio de resocialización y su aplicación en el sistema penitenciario* [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala].
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7770.pdf

Ávila Aparicio, C.A. (2021). *Teoría de la pena*. Universidad San Carlos de Guatemala, <file:///D:/25-07-2022-edu-TEISIS/TEISIS%202023ENERO%20A%20MAYO%202023/9Revista+Diversidad+Cient%C3%ADfica+Vol.+1+No.+1+A%C3%B1o+2021-85-98.pdf>

Artículos obtenidos de Internet

Chan Guerra, B. C., Chan Guerra, L. A., Cano Jordán, V. H., Chun Mancilla, L.N. A, Corado Meda, E., Córdova Oliva, W. A., Cruz Guzmán, I. A., De la Rosa Izaguirre, R. A., Durán Larios, J. J., Estrada Morales, I. D., Hernández Cabrera, N. M., Jiménez Aldana, M. T., Mejía Rivera, F. J., Méndez Baños, A. H., Mendoza Cambranes, K. J., Menéndez Gómez, S. E., Menéndez Gómez, S. C., Morales Cansino, R. F., Morales Estrada, L., Morante Castro, E. R., Noguera Barrera, M. Y., Palma Barrera, R. I., Tornoé Morales, Y. Y., Tzin Beltrán, R. A., Velásquez Zurita, B. M. (2020). *La teoría de la pena y sus particularidades*. Universidad San Carlos de Guatemala, <http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/REVISTA%20Teor%C3%ADa%20de%20la%20Pena%20PETEN.pdf>

España, M. (2022, 15 de febrero). *La expectativa de vida cayó 2 años debido a la pandemia*. Recuperado el 20 de marzo de 2023 de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/la-expectativa-de-vida-del-guatemalteco-cayo-2-anos-debido-a-la-pandemia/>

Estacio Rodríguez, J. G. (2019, 30 de mayo). *La cárcel: ¿resocialización del delincuente?* Recuperado 10 de abril de 2023 de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/6098

Fernández Reyes, P. L., Anaya Ríos, M. A., Anaya Ríos, J. L., (2016).

Filosofía del derecho penal en el sistema democrático mexicano. *Universidad Autónoma de Nayarit México.* <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/29017/29078>

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal.* Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/94122/9.pdf>

Gamarro, U. (2017, 3 de enero). *42 reos tienen penas de cárcel de más de cien años.* Recuperado el 20 de marzo de 2023 de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/42-reos-tienen-penas-de-carcel-de-mas-de-cien-aos/>

García Domínguez, M.A., (s.f.). *Pena, disuasión educación y moral pública.* Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27843/25162>

Girón Palles, J.G. (2019). *Defensa en ejecución penal*. Instituto de la Defensa Publica Penal. https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/2_Mdulo_Ejecucin_Penal.pdf

Gómez Ramírez, N., (2004). Análisis de los principios del derecho penal. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 32(1). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>.

González Raggio, R.A., (s.f.). *La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática*.
<file:///D:/25-07-2022-edu-TESIS/TESIS%202023-ENERO%20A%20MAYO%202023/doctrina48311.pdf>

Hernández Jiménez, N. (2007). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, *Universidad Federal de Bahía*, 30(81), 539-560. <https://www.redalyc.org/journal/3476/347660629010/html/#fn72>

Morillas Cuevas, L., (2013). La función de la pena en el Estado social y democrático de derecho. Universidad de Granada (España), http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/2622/articulos_discursoinvestidura.pdf?sequence=1#:~:text=En%20un%20Estado%20social%20y,de%20decidir%20responsable%20y%20aut%C3%B3nomamente.

Rodríguez López, M., (2019), *Efectos de la estancia de prisión: Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos*, Universidad Pontificia, https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/30846/1/TF_G_RodriguezLopezMarta.pdf

Rodríguez Vásquez, J. (s.f.) *principio de resocialización y la inhabilitación permanente*, Boletín anticorrupción y justicia penal, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Vilchez Gil, M.A. (2018). *Dogmática Penal*. Recuperado el 20 de abril de 2023 de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Zafaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Universidad de Buenos Aires: <file:///D:/ARCHIVOS%20DE%20PENAL/Eugenio-Raul-Zaffaroni-El-enemigo-en-el-derecho-penal.pdf>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto Número 33-2006.

Legislación internacional

Asamblea General, Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea General, Naciones Unidas. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Asamblea General, Naciones Unidas. (1984) *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.